

ESTATUTOS

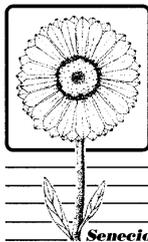
CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DE LA RED

ARTICULO 1. La Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia es una asociación sin ánimo de lucro, constituida como organización no-gubernamental, de duración indefinida y número ilimitado de miembros, regida por las leyes colombianas y conforme al artículo 5º de la ley 299 de 1996 es consejo asesor y cuerpo consultivo del Gobierno.

ARTICULO 2. El domicilio de la Red de Jardines Botánicos de Colombia será el Distrito Capital de Bogotá. Sin embargo, la sede de la Presidencia de la Red podrá estar en cualquier lugar del país.

ARTICULO 3. Constituyen objetivos de la Red:

- a) Agrupar en forma efectiva a los jardines botánicos colombianos, entendidos como colecciones de plantas científicamente organizadas y en general a todas las instituciones nacionales consideradas como centros de investigación de las ciencias botánicas, que posean un área destinada al cultivo de especies vegetales con fines de conservación in situ y ex situ, de realización de estudios y de experimentación científica y docencia; y que por estos propósitos y por el desarrollo de actividades para alcanzarlos, sean reconocidos por la comunidad científica como Jardines Botánicos y hayan tramitado el reconocimiento respectivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Promover el desarrollo de la investigación científica, la conservación ecológica, la educación ambiental en el campo de las ciencias biológicas, botánicas, ecológicas y afines y la transferencia tecnológica de conocimiento científico.
- c) Colaborar con todas las entidades tanto científicas como ambientales y territoriales que así lo soliciten y rendir concepto, cuando así se le requiera, sobre aspectos científicos, organizacionales y administrativos referentes a la flora y a los jardines botánicos ya constituidos o en proceso de formación.
- d) Colaborar con las iniciativas y proyectos de las autoridades públicas y de las entidades estatales, que se relacionen con los fines científicos que persigue esta Red y servir de consejo asesor y cuerpo consultivo para sus determinaciones.
- e) Promover y participar en el estudio de problemas y proyectos relacionados con la conservación, utilización y manejo de los recursos florísticos, faunísticos y biológicos en general.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

- f) Promover el desarrollo de cursos especiales, congresos, conferencias y publicaciones.
- g) Fomentar y apoyar el desarrollo de los Jardines Botánicos existentes y programar e impulsar la creación de otros.
- h) Realizar todas las actividades que conforme a su naturaleza contribuyan al avance de la ciencia y de la tecnología, a la conservación ambiental y particularmente de la flora nativa de Colombia.
- i) Participar en representación de los jardines botánicos y fomentar el establecimiento de relaciones e intercambio científico y cultural en otras redes con fines similares de carácter regional, nacional e internacional.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

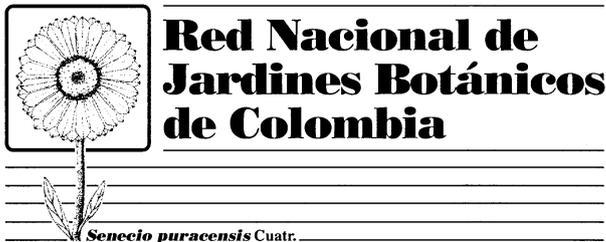
ARTICULO 4. La Red Nacional de Jardines Botánicos tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros institucionales activos: Con plenos derechos y obligaciones, voz y voto en cualesquiera de las asambleas de la Red. Dichos miembros serán de las siguientes clases:

- Miembros Fundadores: Tendrán tal calificativo los Jardines Botánicos que fueron representados en las Asamblea de Constitución y Fundación verificada en Villa de Leyva el 1º de marzo de 1996.
- Miembros de Número: Tendrán tal calificativo los jardines botánicos que hayan sido admitidos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5º de estos estatutos y que hayan obtenido el reconocimiento de la autoridad ambiental, de conformidad con el artículo 4 de la ley 299 de 1996.

b) Miembros institucionales no activos: Con voz pero sin el derecho a voto. Serán de las siguientes clases:

- Miembros Honorarios: Serán todas aquellas instituciones o personas que por sus contribuciones en favor de los objetivos de la Red se hagan acreedores a méritos para pertenecer a ésta.
- Miembros Asociados: Serán todas aquellas iniciativas de jardines botánicos que no hayan obtenido aún el reconocimiento por la autoridad ambiental pero que acrediten el inicio de los trámites de acuerdo con el artículo 4 de la ley 299 de 1996 y todas aquellas entidades públicas o privadas de carácter científico o conservacionista que realicen actividades de especial significación para la Red, como los bancos de germoplasma, los herbarios, los arboretos y las reservas naturales de la sociedad civil.



ARTICULO 5. Para ser admitido en la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia como miembro de número o asociado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Red, acompañada de copia del acta de constitución del aspirante a ingreso y de un compromiso escrito de cumplir lo establecido en los presentes estatutos. Con base en esta documentación la Junta Directiva deberá emitir un concepto, basado en un informe que deberá rendir una comisión especialmente designada para el efecto. Si el concepto es favorable, el Presidente le informará al aspirante que ha sido provisionalmente admitido, mientras la Asamblea General confirma o revoca la decisión.
- b) Aprobación definitiva de la solicitud por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Los miembros honorarios serán admitidos en la asamblea general previa postulación de uno de los miembros de la red.

Parágrafo 2. Para ser considerado en la categoría de miembro institucional no activo, en cualquiera de sus clases, el objeto y las actividades de la entidad aspirante no deben reñir, bajo ninguna circunstancia, con el espíritu y objetivos de esta asociación.

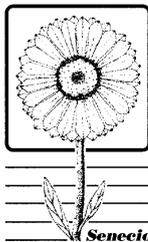
ARTICULO 6. Los miembros, que son personas jurídicas, estarán representados por la persona natural que cada jardín designe válidamente y que haya sido inscrita oficialmente ante la Secretaría de la Red. Si el jardín funciona como dependencia de otra persona jurídica, deberá otorgarse un poder especial o una delegación de representación o el acto formal de designación como director o coordinador del jardín botánico de acuerdo con las normas internas de cada entidad.

Para todos los fines pertinentes la representatividad y toma de decisiones que contempla el presente estatuto, el miembro se manifiesta mediante su representante. Si el representante del Jardín es sustituido, este cambio deberá formalizarse oportunamente ante la Secretaría de la Red.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RED

ARTICULO 7. Son derechos de los miembros:

- a) Participar activamente en las asambleas.
- b) Elegir y ser elegido tanto para la Junta Directiva como para comisiones especiales de la Red. Salvo lo dispuesto en estos estatutos este derecho está restringido a los miembros institucionales activos y a los fundadores que hayan obtenido el respectivo permiso de la autoridad ambiental y que se encuentren a paz y salvo con la Red en las cuotas correspondientes.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

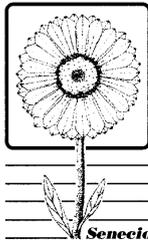
Senecio puracensis Cuatr.

- c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva, el establecimiento de estrategias, políticas o líneas de conducta en lo que respecta al cumplimiento de cualesquiera de los objetivos para los que se creó la Red.
- d) Solicitar, conocer y disponer de toda la información de carácter técnico y científico que posea la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia.
- e) Recibir los beneficios obtenidos por la Red.
- f) Participar de todos los programas de la Red.
- g) Solicitar, con por lo menos el 50% de los miembros activos, la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 8. Son deberes de los miembros:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan por parte de la Asamblea General.
- b) Cumplir y defender los estatutos de la Red, así como sus acuerdos y disposiciones.
- c) Colaborar con las actividades que organice la Red.
- d) Concurrir puntualmente a las asambleas de miembros, sesiones de la Junta Directiva y de las comisiones o comités de trabajo, cuando forme parte de ellas.
- e) Apoyar, colaborar y respaldar solidariamente a la Red, cuando ésta actúe en defensa de uno o varios de sus miembros, procurando siempre mantener buenas relaciones con los demás miembros.
- f) Colaborar con las campañas de divulgación que adelante la Red.
- g) Facilitar a la Red la información que se solicite para la elaboración de estadísticas necesarias para su funcionamiento.
- h) Facilitar a las personas delegadas para representación, los medios para el diligente y cuidadoso cumplimiento de los cargos o trabajos asignados por la Red.
- i) Mantener actualizado y dar a conocer a la Red el Plan de colecciones, el Plan de educación ambiental, así como las novedades, actividades y eventos que realicen los Jardines Botánicos.
- j) Generar ideas de proyectos que puedan ser desarrollados con el apoyo de la Red.

Parágrafo 1. En caso de no asistencia a la Junta Directiva o a la comisión que haya convocado a sesión, el miembro deberá explicar por escrito los motivos de su ausencia.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

Parágrafo 2. Los miembros de la Red podrán abstenerse de suministrar información que, a su juicio, consideren de carácter confidencial o tengan el carácter de reserva industrial, científica o comercial.

ARTICULO 9. La calidad de miembro se pierde por

- a) Solicitud del interesado. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Asamblea General. El miembro que se haya retirado en forma voluntaria podrá ser readmitido mediante petición escrita a la Junta Directiva, la cual debe ser estudiada y respondida por ésta, conforme se indica en el artículo 5°.
- b) La inasistencia, sin causa justificada, a dos reuniones consecutivas ordinarias de Asamblea General. Para estos efectos el Secretario llevará un registro pormenorizado de asistentes y comunicará por escrito la pérdida de calidad de miembro.
- c) Notorio incumplimiento de estos estatutos o desviación de los objetivos generales trazados por la Red o incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas. El miembro podrá apelar la decisión que deberá ser tomada por la Asamblea General, en cuyo caso se nombrará por ésta una comisión evaluadora de la situación que afronte la institución sancionada.

CAPITULO IV. DE LA JERARQUÍA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

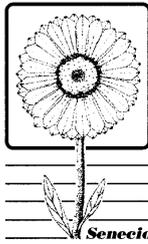
ARTICULO 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Red.

ARTICULO 11. El orden jerárquico de la dirección y la administración de la Red será:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente de la Junta Directiva
- d) El Coordinador de la Red.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 12. La Asamblea General, como suprema autoridad de la Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia, estará constituida por los miembros institucionales activos, en los términos previstos en los presentes estatutos.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

En la Asamblea General los miembros activos tendrán derecho a voz y voto, los demás participantes tendrán solamente voz.

ARTICULO 13. La Asamblea se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año. También se reunirá extraordinariamente por solicitud de la Junta Directiva, del Presidente o del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros activos.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará dentro del mes anterior, mediante comunicación escrita que hará el Secretario o mediante avisos en periódicos de amplia circulación.

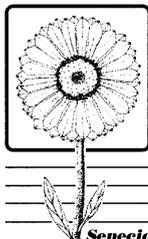
ARTICULO 14. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se iniciarán en la hora y lugar fijados en la convocatoria, con la mitad más uno de los miembros integrantes de la Red, por lo menos. Si no se reune dicho quórum, una hora después de la hora citada inicialmente, se dará comienzo a la reunión con la presencia de un 40% por lo menos de los miembros de número. Si aún así no se llegare a conformar el quórum, deberá convocarse a una nueva asamblea en fecha que acordarán por simple mayoría los miembros presentes. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Red. En su ausencia, presidirá el Vicepresidente. Y a falta de estos directivos, la asamblea elegirá por mayoría de votos a uno de sus miembros de número que esté presente para que presida la Asamblea.

ARTICULO 15. Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar y reformar los estatutos de la Red.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los estatutos vigentes.
- c) Definir las políticas de la Red, de acuerdo con los estatutos.
- d) Elegir por períodos de dos años a la Junta Directiva.
- e) Considerar los informes anuales que presenten el Presidente y el Coordinador.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se propongan.
- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Red.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

- h) Remover los miembros de la Junta Directiva por incumplimiento demostrado en sus obligaciones y ratificar o revisar las designaciones interinas efectuadas por la Junta Directiva conforme al artículo 21 literal f).
- i) Considerar el balance presentado por la Junta Directiva.
 - j) Ratificar la aceptación de nuevos miembros.
 - k) Dictaminar el retiro de miembros.
 - l) Resolver en última instancia los casos de apelación de los miembros contra decisiones de la Junta Directiva.
 - m) Nombrar uno o más asesores de la Junta Directiva.
 - n) Nombrar al revisor fiscal

ARTICULO 16. Las decisiones de la Asamblea General se consignarán en actas que suscribirán el Presidente y el Coordinador una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea. Las actas serán registradas en un libro de actas, a cargo del Coordinador de la Red.

ARTICULO 17. Para que la Asamblea considere una proposición de reforma de estatutos, ésta deberá ser presentada ante la Junta Directiva por lo menos diez días calendario antes de la Asamblea General y sólo entrará en vigencia si dicha Asamblea la aprueba y se verifica el correspondiente trámite legal de registro.

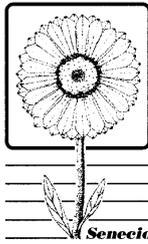
CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS.

ARTICULO 18. La Junta Directiva es quien determina conjuntamente con la Asamblea la política de la Red y ejecuta sus determinaciones. Estará integrada además del presidente y el vicepresidente, por siete (7) miembros activos por representación regional y por dirección de ejes temáticos.

Parágrafo 1. Las regiones estarán conformadas de las siguientes áreas geográficas: Norte, Centro oriente, Centro occidente y Sur. Los ejes temáticos serán de investigación, conservación, educación ambiental, recreación y ecoturismo.

Parágrafo 2. El vicepresidente representará la región a la cual pertenezca su jardín.

ARTICULO 19. La elección en la Junta Directiva así como la designación como dignatario se realiza en representación del correspondiente Jardín Botánico miembro de la Red. En consecuencia, el relevo de la persona natural que represente a un Jardín ante la Junta Directiva, le permite al Jardín representado la designación de su reemplazo.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

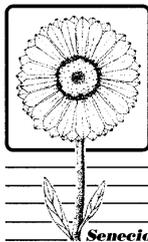
Parágrafo 1. El quórum decisorio será de cinco de los nueve miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Las decisiones de las reuniones virtuales constaran en Acta, la cual incluirá los soportes de los correos electrónicos, fax u otros documentos. El quórum decisorio para las reuniones virtuales será el definido en el parágrafo uno de este artículo.

ARTICULO 20. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se utilizará el sistema de mayorías o aclamación, si así lo considera la Asamblea General. La elección de dignatarios se hará cargo por cargo, por simple mayoría o por aclamación.

ARTICULO 21. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar la Red, conjuntamente con el Presidente y el Coordinador.
- b) Cumplir y hacer cumplir las pautas trazadas por la Asamblea General.
- c) Elaborar su propio reglamento ajustándose a los estatutos y a las normas consagradas en la legislación colombiana.
- d) Asistir a tres reuniones presenciales al año en los meses de marzo, julio y noviembre cuando sea convocada por el presidente o extraordinariamente por convocatoria de la mayoría de sus miembros por una causa plenamente justificada.
- e) Constituir comisiones de estudio y proveer cargos administrativos que considere necesarios para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Red.
- f) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan entre los miembros que la conforman, hasta tanto la Asamblea General designe en propiedad su reemplazo.
- g) Convocar por mayoría de sus miembros a asambleas generales extraordinarias.
- h) Estudiar las solicitudes de admisión para nuevos afiliados y presentar los resultados de su evaluación a la Asamblea General.
- i) Velar por el cumplimiento de las proposiciones y tareas aprobadas por la Asamblea General.
- j) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados, defenderlos y velar por sus intereses.
- k) Trazar la política general de administración de los bienes y fondos de la Red y fijar límites de contratación para quien represente legalmente a la asociación.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

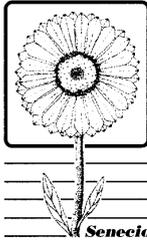
- l) Realizar evaluaciones periódicas y nombrar comisiones o comités de trabajo para que éstas se adelanten en los Jardines Botánicos, a fin de conocer sus necesidades y estado de desarrollo.
- m) Aprobar y ajustar el presupuesto anual de gastos, inversiones y egresos, elaborados por el Presidente y el Coordinador.
- n) Presentar anualmente a la Asamblea general los informes de la gestión realizada, la ejecución del presupuesto y los estados financieros para su aprobación.
- o) Designar o reemplazar al coordinador de la Red. El coordinador actuará como representante legal suplente en los casos que así se requiera.

Parágrafo 1. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser no presenciales usando mecanismos virtuales.

ARTICULO 22. El Presidente es el representante legal de la Red. Será elegido por la Asamblea para períodos de dos años y deberá tener amplia trayectoria en tareas de conservación ecológica en jardines botánicos o en entidades similares.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, suscribir los actos jurídicos y contratos que sean menester de acuerdo con las autorizaciones que le haya otorgado la Junta Directiva y llevar la personería de la Red ante las entidades estatales y ante los organismos nacionales e internacionales ante los cuales Colombia haya sido elegida a nombre de los jardines botánicos del país. Esto no impide que la Asamblea General o el Presidente designe a un miembro de la Red para que represente la asociación en un evento específico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General.
- c) Convocar por conducto del Coordinador, las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) De común acuerdo con el Coordinador, elaborar el orden del día de las reuniones.
- e) Presentar cada año en nombre de la Junta Directiva, los informes a la Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

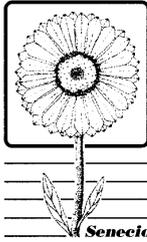
- g) Ordenar conjuntamente con el Coordinador los gastos y rendir informe de tesorería, conforme a los registros contables. Para estos efectos la función de tesorería podrá asignarla al Coordinador o a otro funcionario y consistirá fundamentalmente en recaudar los dineros que por cualquier concepto ingresen a la asociación; tener al día el estado de cuentas y llevar en forma adecuada los libros correspondientes.
- h) Conjuntamente con el Coordinador, ordenar el registro correspondiente ante las autoridades competentes de las decisiones adoptadas por la Asamblea en cuanto a reforma de estatutos, designación de dignatarios y todas aquellas que tengan especial relevancia jurídica.
- i) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 23. Serán funciones del Coordinador de la Red:

- a) Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir conjuntamente con el Presidente estos documentos.
- b) Preparar los documentos que deban ser entregados ante los organismos respectivos para el registro de las modificaciones de los estatutos, designación de dignatarios y generales las decisiones que adopte la Asamblea o la Junta en los asuntos de su competencia.
- c) Elaborar los informes sobre la ejecución de los contratos y convenios que se suscriban y los demás que le soliciten tanto la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.
- d) Manejar los sistemas de información de la Red y diseñar y ejecutar un sistema de comunicaciones con los miembros de la Red, a fin de mantenerlos adecuadamente informados de las actividades que se realicen como aquellas que puedan tener trascendencia para los jardines botánicos.
- e) Manejar el Banco de Proyectos de la Red.
- f) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 24. El patrimonio de la Red está constituido por:



Red Nacional de Jardines Botánicos de Colombia

Senecio puracensis Cuatr.

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- b) Por el producto de las publicaciones o inversiones que realice.
- c) Por los fondos provenientes de cuotas de afiliación, cuotas ordinarias que fije la Red, por los honorarios o estipendios que reciba por la celebración de contratos o convenios y por los auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, entidades estatales o particulares, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean compatibles con los propósitos de la Red.

ARTICULO 25. La Red podrá recibir donaciones de cualquier naturaleza y procedencia, siempre y cuando el recibo de éstas no comprometa o afecte contra la estabilidad de la Red o su buen nombre.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 26. La disolución de la Red será objeto de deliberación y decisión de la Asamblea General y requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros institucionales activos.

Para la votación a que se refiere este artículo, ningún miembro podrá ser representado por delegación.

ARTICULO 27. La asamblea designará un liquidador que deberá presentar un proyecto de liquidación a la Junta Directiva, para su consideración y decisión. En caso de ser aprobada la liquidación propuesta, el mismo liquidador ejecutará las decisiones que correspondan y efectuará el correspondiente registro ante las autoridades correspondientes para lo de ley.

ARTICULO 28. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Red será cedido a una institución científica o conservacionista que cumpla funciones afines, similares o complementarias.